

ESTATUTO DE FEDERACION DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES LATINOAMERICANAS DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

SLAOT Asociación Civil

TITULO I

DE LA FEDERACION

ARTÍCULO PRIMERO:

Denominación: Bajo la denominación de **FEDERACION DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES LATINOAMERICANAS DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - SLAOT Asociación Civil**, se constituye una Federación cuya gestión y actividad se regirá por el presente estatuto y las disposiciones legales pertinentes.-

ARTICULO SEGUNDO:

La Federación que por la presente se constituye es una asociación privada, de tipo civil, autónoma, de carácter científico y gremial, apolítica y sin ánimo de lucro, formada por asociaciones y sociedades de cirujanos ortopedistas y profesionales del sistema músculo esquelético y áreas afines, que han ingresado a ella al cumplir con los correspondientes requisitos estatutarios y reglamentarios. La Federación actuará desinteresadamente y no persigue intereses comerciales. Solo podrá usar sus fondos para los objetivos de la misma. Los miembros de la federación no reciben ningún beneficio económico y como resultado de su membresía recibirán los servicios que la organización presente en su portafolio de servicios; ninguna persona humana y/o jurídica se beneficiará de gastos que sean contrarios a los objetivos de la asociación y/o que no estén contemplados en su presupuesto anual de ingresos y egresos.-

ARTICULO TERCERO:

El idioma de la Federación será el español. En comunicaciones verbales dentro de la asociación se hablará dicho idioma o se hará disponible mediante traducción simultánea.-

ARTÍCULO CUARTO:

La Federación tiene por objeto la promoción integral de las ciencias de ortopedia y traumatología del sistema músculo esquelético en latinoamérica. Serán actividades de capacitación e investigación informal de conformidad con las leyes de la República Argentina y por la misma razón excluyen actividades de educación formal. Igualmente quedan excluidas de las actividades de la asociación las actividades de prestación y administración de servicios de salud.-

ARTICULO QUINTO:

Capacidad. Patrimonio y Recursos Sociales: La Federación se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá, en consecuencia, operar con instituciones bancarias públicas y privadas, así como con demás organismos, entidades y órganos públicos y privados. Para la cabal realización de su finalidad, la SLAOT, como toda persona jurídica, tendrá capacidad para adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles por cualquiera de los medios que la ley admita y recibir legados, auxilios, donaciones y préstamos de entidades públicas o privadas, de personas jurídicas o humanas, nacionales o extranjeras, así como otorgar las garantías que se exijan para el cumplimiento de sus obligaciones. Además para facilitar el logro de sus objetivos, podrá invertir los fondos disponibles en bienes que le aseguren un beneficio económico, con un riesgo conservador, teniendo en cuenta para ello la normativa legal vigente, que y ejecutar en general los demás actos y contratos que se relacionen directamente con su finalidad. Igualmente, podrá crear, fusionarse o establecer alianzas o convenios con entidades de carácter público o privado en ámbito internacional, nacional, regional o local.-

ARTICULO SEXTO:

El patrimonio de la Federación se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de los recursos que obtenga por:

- a) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados;
- b) la venta de sus bienes;
- c) las donaciones, herencias, legados o subvenciones. La Federación mantendrá su autonomía para aceptar o no donaciones, en todos los casos se presume la buena fe de los recursos financieros donados o girados a la SLAOT por parte de personas humanas o jurídicas, nacionales o internacionales que deseen contribuir al desarrollo de la misma;
- d) el producido de beneficios, congresos, cursos, jornadas y actividades de capacitación y cualquier otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución;
- e) Las sumas de dinero que reciba por los servicios que ofrezca o que tenga a título no oneroso;
- f) Los importes obtenidos como producto de las transacciones que realice;
- g) Los beneficios que obtenga por sus actividades;
- h) por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen en la Federación.-

TÍTULO II**ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO SEPTIMO:

Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) Miembros Ordinarios o Activos: los miembros ordinarios de la federación serán las asociaciones o sociedades nacionales de ortopedia y traumatología de los países latinoamericanos;

b) Aspirante:

1) Serán aquellas asociaciones o sociedades nacionales ortopédicas de países con raíz latina.

2) Las asociaciones de ortopedia y traumatología de los países latinoamericanos que no ostente la representación de sus países,

3) Sociedades de sub-especialidades en Ortopedia y Traumatología. Dichas entidades tendrán el acceso completo a los eventos y actividades en que así se estipule y podrán enviar a un observador a la Asamblea General. Los observadores no tendrán ningún derecho a voz ni voto. El estado de aspirante es solo válido durante dos años. Pasado ese período dicha sociedad deberá manifestar por escrito su voluntad de ser considerado miembro o no.

En caso de ser aceptado el Aspirante tendrá el siguiente tratamiento:

1) Las sociedades nacionales ortopédicas de países con raíz latina, pasarán a la categoría de miembros ordinarios activos;

2) Las sociedades de ortopedia y traumatología de los países latinoamericanos que no ostente la representación de sus países, o Sociedades de sub-especialidades en Ortopedia y Traumatología, pasarán a ser asociado científico honorario;

c) Asociado científico u honorario: Serán las sociedades de ortopedia y traumatología de los países latinoamericanos que no ostente la representación de sus países, o Sociedades de sub-especialidades en Ortopedia y Traumatología, que hayan sido aceptadas como miembros, luego de haber cumplido los dos años de aspirante y luego hayan presentado su solicitud para ser miembros. Tales sociedades tendrán el acceso completo a todos los congresos de la asociación y eventos, programas educativos y además, pueden enviar un observador a la Asamblea General, quienes no tendrán voz y ningún derecho de votación; Las sociedades y asociaciones listadas en el acta de constitución se convertirán en miembros fundadores de la Federación y serán reconocidas públicamente al interior de la organización.

ARTICULO OCTAVO:

Los miembros ordinarios o activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la asamblea;
- 2) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este estatuto, el reglamento y las resoluciones de la asamblea y la comisión directiva;
- 3) Gozar de los beneficios que otorga la entidad;
- 4) Los miembros ordinarios ejercen sus derechos de membresía durante la Asamblea General a través de sus delegados;
- 5) Los delegados usarán su derecho de votación durante la Asamblea General según su mejor conocimiento y conciencia. Ellos actuarán a favor de los intereses del miembro que representen;
- 6) Cada miembro tiene el derecho de traer peticiones, preguntas, propuestas o quejas a la junta directiva a través de sus delegados, dirigido directamente al presidente. Cada miembro puede requerir cuando quiera información acerca del funcionamiento de la Federación;
- 7) solo habrá un delegado por sociedad nacional miembro, este presentara acreditación escrita en papelería de la organización que representa firmada por su representante legal.-

ARTICULO NOVENO:

Todos los miembros están obligados a pagar una cuota de sostenimiento anual que será reglamentada por acuerdo de la Comisión Directiva. Todas las cuotas deben ser fijadas mediante acuerdo de junta directiva en concordancia con los flujos de ingresos y egresos requeridos por la SLAOT para su funcionamiento anual. Esta deberá ser aprobada por la Asamblea General. El miembro que presente una mora mayor de dos años en el pago de sus cuotas perderá sus derechos, los cuales recuperará una vez se ponga al día con la SLAOT en sus cuotas atrasadas.-

ARTICULO DECIMO:

La comisión directiva podrá mediante acuerdo disponer cuotas extraordinarias cuando lo juzgue necesario, lo cual requiere aprobación de Asamblea Extraordinaria.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Las cuotas anuales de los miembros serán determinadas por la Asamblea General. La contribución de cada miembro será desarrollada por esta reglamentación y será una parte integral de estos estatutos. La regulación de contribución debe ser corregida periódicamente por la Asamblea General con la mitad más uno de los votos válidos.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Los miembros aspirantes tendrán las mismas obligaciones y derechos que los activos, excepto el derecho de votar y ocupar cargos directivos en la entidad.-

ARTICULO DECIMO TERCERO:

Los solicitantes para membresía deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) La sociedad debe dedicarse a ortopedia, cirugía ortopédica y/o traumatología del sistema músculo esquelético;
- b) La sociedad solicitante debe estar abierta, según las disposiciones internas de la misma, a los cirujanos ortopédicos de todo el país en el cual esta es activa.-

ARTICULO DECIMO CUARTO:

La solicitud de membresía de otras sociedades latinoamericanas debe ser dirigida por la junta directiva de la sociedad del solicitante al secretario de la **FEDERACION DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES LATINOAMERICANAS DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - SLAOT Asociación Civil** con al menos cuatro meses antes a la próxima reunión de la asamblea general.-

ARTICULO DECIMO QUINTO:

En la siguiente reunión de la Asamblea General después del recibo oportuno de la solicitud para la membresía, el presidente pondrá la solicitud a votación ante los miembros de la Asamblea General. La solicitud deberá ser aprobada por el setenta y cinco por ciento (75%) de los presentes con derecho a voto.-

ARTICULO DECIMO SEXTO:

Las personas humanas individuales de las sociedades nacionales se denominan miembros de la SLAOT y son beneficiarios finales de los esfuerzos de la Federación. Las sociedades nacionales actuarán en los intereses de sus miembros individuales dentro de la SLAOT. La denominación de miembro ordinario, se aplica a las organizaciones nacionales.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

Perderá su carácter de miembro el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. La membresía se suspenderá por cuotas morosas de acuerdo a reglamento vigente, debiéndose intimar a su regularización en forma previa a la declaración de cesantía. Se perderá también el carácter de miembro por renuncia dirigida al presidente de la SLAOT o expulsión. La expulsión deberá ser decidida en la Asamblea General mediante una votación de una propuesta en tal sentido, tramitada ante la junta directiva. Para este propósito el quórum será el setenta y cinco por ciento (75%) de los delegados y una decisión mayoritaria será el setenta y cinco por ciento (75%) del total de votos presentes. La propuesta debe publicarse por lo menos 4 meses antes de la reunión de la Asamblea General en donde se llevará

a cabo la votación. La comisión directiva puede hacer una propuesta para la exclusión de oficio o por solicitud de por lo menos un tercio de los miembros.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

La Federación se hará responsable por los gastos de representación de la Comisión Directiva que estén debidamente motivados y contemplados en el presupuesto y plan anual de trabajo, en ningún caso se asumirán los gastos de los delegados a la Asamblea General.-

ARTICULO DECIMO NOVENO:

La comisión directiva podrá aplicarles a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones;
- b) Suspensión, cuyo plazo máximo será de un año;
- c) Expulsión. Se graduará de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias del caso, por las siguientes causas:
 - 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, el reglamento o las resoluciones de la asamblea y de la comisión directiva;
 - 2) Inconducta notoria;
 - 3) Hacer daño a la Federación voluntariamente, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. Una vez que decida la aplicación de la sanción deberá convocar a una Asamblea de acuerdo a lo previsto en el artículo DECIMO SEPTIMO.-

ARTICULO VIGESIMO:

Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la comisión directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de 30 días de notificado de la sanción, el recurso de apelación ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efectos suspensivos. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto en que el socio sancionado ejerza un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano, hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

Todas las normas de la Federación que se produzcan en cumplimiento de las formalidades previstas en estos estatutos, se presumen legales y por consiguiente de aplicación inmediata; por lo tanto, todos los miembros declaran su conformidad y subordinación con ellas, sometiéndose de antemano a las decisiones de la Comisión Directiva, renunciando a cualquier reclamo con la SLAOT por razón de tales decisiones, salvo los de ley. Los miembros de la Federación están obligados a conocer y acatar los estatutos y reglamentos vigentes, los que se presumen conocidos por todos los miembros.-

TITULO III

MARCO ESTATUTARIO –ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE VIGILANCIA Y CONTROL**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

Pirámide Normativa: SLAOT tendrá una pirámide de normas cuya norma fundamental son los presentes estatutos, emanados de la Asamblea General, a la cual corresponde su reforma. La reglamentación de los contenidos estatutarios corresponde a la Junta Directiva, mediante ellos fijará el alcance previsto en el Estatuto y definirá los instrumentos que garanticen su aplicación. Los estatutos que no sean de simple organización interna, deberán ser aprobados por el Organismo de Control para su entrada en vigencia-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

La SLAOT se administrará por:

- A) La Asamblea General;
- B) La Comisión o Junta Directiva;
- C) El Comité Ejecutivo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

Voto: El voto se considera un derecho y un deber en la Federación. El voto será secreto e individual y la Junta Directiva organizará las jornadas electorales sujeta a los principios de igualdad, seguridad y economía, asimismo podrá poner en vigencia mecanismos que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

Mayorías y Quorum. Para los efectos de los presentes estatutos, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Mayoría simple, mayoría relativa o simple pluralidad de sufragios es el número más crecido de votos que obtenga una de las personas o cuestiones que se votan a la vez;
- b) Mayoría absoluta la formada por más de la mitad de los votos. Si el número es par, lo constituye el número entero inmediato superior a la mitad (mitad más uno) Si el número es impar, la mayoría absoluta la determina el número entero inmediato superior que sigue a la fracción matemática de la mitad;
- c) Mayoría cualificada es la exigida por encima de la estricta mayoría absoluta, como el caso de los dos tercios, los tres cuartos de los votos, el 75% de los votos, etc.; y
- d) Quorum especial el solicitado expresamente por los estatutos para ciertos casos, por ejemplo para la disolución y liquidación de la entidad. Cuando los presentes estatutos no dispongan una mayoría especial se entenderá como mayoría absoluta.-

TITULO IV**ASAMBLEAS****ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

Habr  dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendr n lugar una vez al a o en la sede de la Federaci n, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio, cuya fecha de clausura ser  el 31 de diciembre de cada a o. Las reuniones ser n convenidas por escrito por la comisi n directiva, que establecer  la fecha, y orden del d a, y en ellas se deber :

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos y el informe del  rgano de fiscalizaci n.
- b) Elegir, en su caso, a los miembros de los  rganos sociales titulares y suplentes, o de la manera en que ellos se designen.
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualizaci n, las que ser n instrumentadas por la comisi n directiva.
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del d a, as  como las cuestiones propuestas por un m nimo del 5% de los socios y presentadas a la comisi n directiva dentro de los 30 d as de cerrado el ejercicio anual.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

Las asambleas extraordinarias ser n convocadas siempre que la comisi n directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el  rgano de fiscalizaci n o el **10% de los socios con derecho a voto**. Estos pedidos deber n ser resueltos dentro de un t rmino de 10 d as y la asamblea deber  celebrarse dentro del plazo de 30 d as. Si no se tomasen en consideraci n las solicitudes o estas se negaran infundadamente, podr n ser requeridas, en los mismos t rminos y procedimientos, al  rgano de fiscalizaci n, que deber  convocar a la asamblea. De lo contrario, se proceder  de conformidad con lo que determina el art culo 10, inciso i) de la ley 22.315, o la norma que en el futuro la reemplace.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

Las asambleas se convocar n mediante comunicaci n fehaciente: al email oficial, o circulares remitidas al domicilio de los socios o entregadas personalmente a estos con por lo menos cuarenta y cinco (45) d as de anticipaci n, y por avisos colocados en la sede social. Con la misma antelaci n, deber n ponerse a consideraci n de los socios la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del  rgano de fiscalizaci n. Cuando se sometan a consideraci n de la asamblea reformas del estatuto, o de reglamentos, el proyecto de estas deber  ponerse a disposici n de los socios con id ntico plazo. En las asambleas no podr n tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del d a, salvo que se

encontrara presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votara por unanimidad la incorporación del tema.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

Las asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea será válida, aun en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes. Serán presididas por el presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia tendrá doble voto en caso de empate.-

ARTICULO TRIGESIMO:

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá votar más de una vez, y los miembros de la comisión directiva y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán derecho a voto en los puntos aún no resueltos. Las resoluciones de las asambleas deberán volcarse a un libro de actas, con las formalidades previstas por la autoridad de aplicación. Las actas serán firmadas por todos los asistentes o bien por el presidente, el secretario y dos asociados electos al efecto, debiendo el resto de los presentes dejar constancia de su presencia en un libro de registro de asistencia.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

Con la anticipación prevista en el artículo 24, se exhibirá, para consideración de los asociados, el padrón de los que están en condiciones de intervenir en las asambleas, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos (2) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con la tesorería, no hubiesen sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárseles de su participación si no han abonado la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la asamblea.-

TITULO V

COMISION o JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

La Federación será dirigida y administrada por una comisión o Junta directiva, compuesta por ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos con los siguientes derechos:

- a) Presidente:** Derecho a voz y a voto;
- b) Vicepresidente:** Derecho a voz y a voto;
- c) Secretario:** Derecho a voz y a voto;

- d) **Tesorero:** Derecho a voz y a voto,
e) **Vocales:** 4 (cuatro) con derecho a voz y voto.

Los miembros de la comisión durarán en sus cargos dos ejercicios. Sus cargos son revocables únicamente por la asamblea. **Antes preveía que hubiera reelección.-**

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:

Para integrar el órgano de administración, se requiere pertenecer a una asociación o sociedad con la categoría de miembro ordinario o activo, con una antigüedad de dos años y ser mayor de edad.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. El vicepresidente desempeñará la presidencia en caso de vacancia del cargo de presidente. Los reemplazos se harán por el tiempo de las ausencias transitorias o por lo que resta de los mandatos de los reemplazados si fueran definitivos.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:

Si el número de miembros de la comisión directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los quince (15) días, para celebrarse dentro de los treinta (30) siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el órgano de fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:

La comisión directiva se reunirá una vez por cuatrimestre, pudiendo sus miembros participar de la misma mediante sistemas de teleconferencia, dicha circunstancia deberá constar en las actas. En su primera reunión anual, determinará el día y la hora en que se celebrarán las siguientes reuniones cuatrimestrales. Además, sesionará toda vez que sea citada por el presidente o a pedido del órgano de fiscalización o de dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 días. La citación se hará, por email oficial o por circulares y con cinco (5) días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras (2/3) partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a considerar. Las resoluciones de la comisión directiva deberán ser volcadas en un libro de actas, que tendrá las formalidades establecidas por la autoridad de aplicación. Las actas serán firmadas por todos los presentes, o bien por el presidente y el secretario, debiendo el resto de los asistentes dejar constancia de su presencia en un libro de

registro de asistencia. Quedan exceptuados aquellos que hayan participado de la reunión mediante sistema de teleconferencia.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:

Son atribuciones y deberes de la comisión directiva:

- A) Ejercer la administración de la asociación.
- B) Ejecutar las resoluciones de las asambleas.
- C) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
- D) Convocar a asambleas.
- E) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.
- F) Cesantear o sancionar a los asociados.
- G) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar sus obligaciones, sancionarlo y despedirlo.
- H) Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, el balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos, y el informe del órgano de fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 24 para la convocatoria a asamblea ordinaria.
- I) Realizar los actos que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, para los que será necesaria la autorización previa de la asamblea.
- J) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 396 de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Se exceptúan aquellas normas y reglamentaciones que sean de simple organización interna.
- K) Tomar las decisiones necesarias para el transcurrir bienal de la Federación.
- L) Mantener de manera integral los registros de la Federación.
- M) Ser responsable por el manejo de las finanzas de la Federación.
- N) Preparar un reporte anual de sus actividades y decisiones para transmitirlos a la Asamblea General. Este reporte incluye una declaración de las finanzas de la asociación, preparada por el tesorero.
- O) Recibir reportes de todos los comités de la Asamblea General y tomar acciones basadas en estos reportes.
- P) Implementar decisiones de la Asamblea General.
- Q) Conformar comités especiales para propósitos específicos. Estos cesarán después de un año a menos que su continuación sea aprobada por la Asamblea General.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:

De la representación legal: La representación legal de la Federación corresponde al presidente y al secretario en forma conjunta.-

TITULO VI

DEL PRESIDENTE

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:

Le corresponde al presidente y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la Federación en forma conjunta con el secretario. En tal carácter, se encuentra facultado para suscribir instrumentos públicos y privados, contratos, convenios, escrituras públicas, escritos y demás documentos en los que intervenga la entidad, sin necesidad de la concurrencia de otro miembro de la comisión directiva.
- b) Citar a las asambleas.
- c) Convocar a las sesiones de la comisión directiva y presidirlas. En estas, tendrá derecho a voto.
- d) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la comisión directiva y de las asambleas cuando se altere el orden y falte el debido respeto.
- e) Firmar con el secretario las actas de asambleas y de la comisión directiva, la correspondencia y toda documentación interna de la Federación.
- f) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto con la comisión directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto.-
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Federación, observando y haciendo observar el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas y de la comisión directiva.
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de la comisión directiva.-

TITULO VII

DEL SECRETARIO

ARTICULO CUADRAGESIMO:

Le corresponde al secretario y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente.

- b) Firmar con el presidente la correspondencia, todo documento interno de la asociación y ejercer junto con aquel la representación de la Federación.
- c) Citar a las sesiones de la comisión directiva de acuerdo con lo prescripto en el artículo 15.
- d) Llevar el libro de actas y, junto con el tesorero, el registro de asociados.-

TITULO VIII

DEL TESORERO

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:

Le corresponde al tesorero y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la comisión directiva y a las Asambleas.
- b) Llevar, junto con el secretario, el registro de asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar a la comisión directiva los balances mensuales y preparar anualmente el balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario correspondiente al ejercicio vencido, que, previa aprobación de la comisión directiva, serán sometidos a la asamblea ordinaria.
- e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la comisión directiva.
- f) Depositar, en una institución bancaria a nombre de la Federación y a la orden conjunta del presidente y tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en ella hasta la suma que la comisión directiva determine.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la comisión directiva y al órgano de fiscalización toda vez que se le exija.-

TITULO IX

DE LOS VOCALES

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:

Les corresponde a los vocales:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva con voz y voto.

b) Desempeñar las comisiones y tareas que la comisión directiva les confíe.

TITULO X

DE LAS DIRECCIONES CIENTIFICA - ACADEMICA - EJECUTIVA

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:

La Federación contará para el cumplimiento de su objetivo social con un Director Académico y Científico y un Director Ejecutivo, elegidos por la Junta Directiva de terna propuesta por el presidente de la SLAOT.-

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:

El Director Académico y Científico será el responsable de la programación y ejecución académica, de desarrollo profesional continuo, así como toda actividad de investigación, y desarrollo de la revista científica de la SLAOT. Esta última función, será ejercida de manera conjunta con el editor de la Revista científica. El Director Académico y Científico deberá reportar al presidente y será responsable de coordinar toda la parte científica de los eventos de investigación y de programas de prevención. El Director Académico y Científico debe tener residencia en la ciudad donde lo designa la presidencia de la Federación. Los requisitos para aplicar al cargo de Director Académico y Científico serán fijados por acuerdo de la comisión directiva.-

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:

El Director Ejecutivo será el responsable de la actividad administrativa, financiera y de actividad comercial, logística de eventos y de negociación y alianzas estratégicas a nivel latinoamericano e internacional. El Director Ejecutivo debe reemplazar al presidente, vicepresidente y secretario general en las labores administrativas que se le deleguen o cuando estos estén imposibilitados para ejercer esta función. Las reuniones de la Dirección Ejecutiva con el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva serán mensuales y podrán ser vía sistemas de teleconferencia. Sin embargo, deberá realizarse obligatoriamente una reunión presencial cada seis meses y deben ser citadas necesariamente por el presidente o en su defecto por el Secretario General. Los temas que se abordarán serán:

- 1) Las decisiones necesarias para el transcurrir diario de la SLAOT;
- 2) Mantener los registros de la SLAOT;
- 3) La ejecución presupuestaria de la Federación con los respectivos soportes y libros financieros que la ley establece para ello, deberá reportar de forma mensual a la presidencia en ejercicio la ejecución de los mismos;
- 4) Reportes mensuales de sus actividades y decisiones, para transmitirlos a la Junta Directiva. Este reporte incluye una declaración de las finanzas de la SLAOT preparado por el Director Ejecutivo;

- 5) Enviar reportes a todos los comités de la Asamblea General y la Comisión Directiva de las acciones realizadas basadas en reportes, estos deben ser aprobadas por la comisión directiva y anualmente por la Asamblea General;
- 6) Implementar la operación de las decisiones de la Comisión Directiva y Asamblea General.-

TITULO XI

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:

El Comité Ejecutivo debe estar compuesto por tres Direcciones con sus respectivos funcionarios, cuyo superior inmediato es el Presidente de la Junta Directiva de la SLAOT. Las mencionadas direcciones serán las siguientes:

- a) La dirección ejecutiva;
- b) La dirección académica;
- c) La dirección científica;

El comité ejecutivo podrá invitar a los funcionarios y/o asesores que considere pertinentes para el desarrollo del mismo, estos tendrán derecho a voz pero no a voto.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:

El comité ejecutivo será presidido por el presidente de la SLAOT y en ausencia de éste por el vicepresidente. El secretario general será el secretario de la reunión.-

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:

El comité directivo, se reunirá con la periodicidad que determine su reglamento, a la hora y en el lugar que su presidente señale. Las reuniones del Comité Directivo se podrán realizar en forma presencial o mediante sistemas de teleconferencia, de acuerdo con la convocatoria hecha por el presidente.-

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:

La citación para las reuniones de Comité Directivo se hará por el presidente o su delegado, con una anticipación mínima de diez (10) días calendario, ya sea en forma personal, escrita, física o virtual.-

ARTICULO QUINCUAGESIMO:

Las reuniones del comité ejecutivo solo serán válidas con la asistencia de la totalidad de sus integrantes. Las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de los asistentes que estén habilitados para votar. En caso de no asistir la totalidad de sus miembros, derivará en un comité directivo informativo sin facultad de decisión.-

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO:

El comité ejecutivo tendrá como funciones, además de establecer su propio reglamento, las siguientes:

- a) Analizar y evaluar la factibilidad de los proyectos presentados a este comité;
- b) Ordenar su revisión o desarrollar y ejecutar los proyectos presentados;
- c) Planear nuevas estrategias para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la sociedad de acuerdo con ponencias de sus integrantes;
- d) Ejercer la potestad reglamentaria operativa a través de Resoluciones, además de las funciones directivas, administrativas y logísticas necesarias convenientes para el cabal cumplimiento de las finalidades de la sociedad y que no estén atribuidas a otro órgano de la misma.-

TITULO XII

DEL ORGANO DE FISCALIZACION

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO:

El órgano de fiscalización estará integrado por un revisor de cuentas, cuya duración en el cargo se extenderá por tres ejercicios. También se designará un suplente que reemplazará al titular en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente. Cuando la Federación tenga un número de asociados superior a cuarenta (40), se designará una comisión revisora de cuentas, integrada por tres miembros. La designación, en todos los casos, puede recaer en asociados o no. Pueden ser reelegidos y su revocación solamente le corresponde a la asamblea. El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y la documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- b) Asistir a las sesiones de la comisión directiva cuando lo considere conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- d) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la comisión directiva a la asamblea ordinaria al cierre de cada ejercicio.
- e) Convocar a asamblea general ordinaria cuando omitiere hacerlo la comisión directiva, previa intimación fehaciente a esta por el término de 15 días.

f) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la comisión directiva.

g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a asamblea extraordinaria cuando esta fuere solicitada infructuosamente a la comisión directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 27.

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Federación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones sin entorpecer la regularidad de la administración social.-

TITULO XIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO:

La Federación se disolverá por las causales generales establecidas en el artículo 163 del Código Civil y Comercial de la Nación. También, por la reducción de la cantidad de asociados a un número inferior al total de miembros titulares y suplentes de su comisión directiva y órgano de fiscalización si dentro del término de seis meses no se restablece ese mínimo. La asamblea no podrá decretar la disolución de la Federación mientras haya una cantidad suficiente, de acuerdo con la ley, de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma comisión directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Federación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a otra asociación con fines similares o al dominio del Estado nacional, provincial o municipal, o a una institución de bien común con personería jurídica, domicilio en el país y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos como exenta de gravámenes.-